

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0160-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Corporación AGEAC Ecuador”, domiciliada en el cantón y provincia de Loja	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00034-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto del Centro para la Promoción de la Salud y el Desarrollo, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	6
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-044 Establécense las remuneraciones mensuales unificadas para los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior de los consejos nacionales para la igualdad	9
---	---

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-034/2021 Suspéndese la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 «Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación»	14
---	----

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SE-08-No.020-2021 Refórmese el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa..	25
RPC-SE-33-No.107-2021 Apruébese en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior	28

	Págs.
RPC-SO-11-No.295-2021 Apruébese la reforma del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.....	34
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Rubén Rafael Ordoñez López	51
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de Bueno Llanos María Rosa Etelvina.....	57

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0160-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 22 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2363-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Corporación AGEAC Ecuador”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1602-M de 14 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Corporación AGEAC Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación AGEAC Ecuador”, domiciliada en el cantón Loja de la provincia de Loja. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Guerrero Jaramillo Nicolás Fernando	ecuatoriana	1105081903
Jaramillo Febres Jaime Remigio	ecuatoriana	1102718101
Peláez Soria Gonzalo Patricio	ecuatoriana	1101739504
Rojas Jaramillo Jimena Lucía	ecuatoriana	1102521687
Sotomayor Bolívar Leonardo	ecuatoriana	1102060777

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

00034-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir, a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros,

expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 18 de octubre de 2021, los miembros del CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Proponer y ejecutar proyectos y programas en el ámbito de la prevención, promoción, prestación de servicios, gestión en salud, generación y divulgación de conocimientos en salud y sus determinantes."*;

QUE, el abogado patrocinador del Centro en constitución, mediante comunicación de 21 de octubre de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización; y,

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-26-2021 de 11 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y, la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio del Centro, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que el CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. El CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido al CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal del CENTRO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y EL DESARROLLO, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **21 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA**

Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 21 de diciembre de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN Nro. MDT-2021-044

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos estando facultados para ejercer atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los consejos nacionales de igualdad estarán integrados de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido por: “(...) 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;* 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

- Que,** el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la competencia del Ministerio del Trabajo es *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley ibídem, determina que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en su ámbito de aplicación, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;
- Que,** el segundo inciso del artículo 100 de la Ley ibídem, establece que: *“Las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas.”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica que son consejos nacionales para igualdad los de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 102 de 18 de octubre de 2017; reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT- 2018-0160, de 12 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 303 de 13 de agosto de 2018 y, Nro. MDT-2019-018, de 18 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019, el Ministerio del Trabajo emitió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

- Que,** la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. SENRES-2007-000117, de 12 de noviembre de 2007, publicada en el Registro Oficial Nro. 217 de 22 de noviembre de 2007, revisó la ubicación del puesto de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;
- Que,** el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2016-0023, de 25 de mayo de 2016, incorporó la clase de puesto de Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en los grados y valoración de la escala de remuneraciones unificadas del nivel jerárquico superior;
- Que,** esta cartera de Estado mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2016-0073, de 12 de diciembre de 2016, estableció la remuneración mensual unificada para el puesto de Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Que,** el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MDT-2017-0035, de 11 de octubre de 2017, estableció la remuneración mensual unificada para el puesto de Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Que,** esta cartera de Estado mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2019-039, de 16 de agosto de 2019, estableció la remuneración mensual unificada para el puesto de Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para Igualdad de Género;
- Que,** mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2021-0629-OF, de 23 de julio de 2021, la Secretaria de Derechos Humanos solicitó al Ministerio del Trabajo el estudio técnico de las remuneraciones de cada uno de los titulares de los Consejos Nacionales para la Igualdad a fin de que dichas remuneraciones se equiparen, en virtud de que realizan funciones iguales y sólo varían según la temática para la que fueron creada;
- Que,** mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2021-0868-OF, de 5 de noviembre de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos manifiesta su criterio respecto a las propuestas de remuneraciones mensuales unificadas para los puestos de Secretario Técnico, Coordinador – Director Técnico y Directores de Área de los Consejos Nacionales para la Igualdad, remitidas por el Ministerio del Trabajo mediante oficio Nro. MDT-VSP-2021-0259-O, de 14 de octubre del 2021;
- Que,** es necesario homologar las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de “*Secretario/a Técnico/a*”; “*Coordinador/a – Director/a Técnico/a*”; y, “*Directores de área*” actuales, a valores que guarden coherencia con las políticas de austeridad y optimización del gasto impulsadas por el Gobierno Nacional;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0848-O, de 24 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las remuneraciones mensuales unificadas para los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior de los Consejos Nacionales para la Igualdad, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	GRADO (Escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior)	Remuneración mensual unificada (USD)
Secretario/a Técnico/a	5	\$ 3.247,00
Coordinador/a – Director/a Técnico/a	2	\$ 2.368,00
Director Administrativo Financiero Director Jurídico	2	\$ 2.368,00

Art. 2.- Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces de los Consejos Nacionales para la Igualdad deberán diseñar sus estructuras organizacionales, considerando únicamente las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría Técnica;
- Coordinación o Dirección Técnica;
- Dirección Administrativa Financiera; y
- Dirección Jurídica.

Sólo en casos excepcionales y con la aprobación del Ministerio del Trabajo, se podrá incluir alguna unidad administrativa diferente, siempre y cuando correspondan a procesos agregadores de valor o sustantivos.

Art. 3.- Las máximas autoridades o sus delegados de los Consejos Nacionales para la Igualdad suscribirán los actos administrativos que correspondan a fin de cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que existan unidades administrativas diferentes a las establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, las autoridades competentes de los diferentes Consejos Nacionales para la Igualdad deberán realizar las acciones necesarias para ajustar sus estructuras organizacionales.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán el plazo máximo de 30 días para ajustar sus estructuras posicionales y organizacionales de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior determinados en el artículo 1 de la presente Resolución, se ajustarán inmediatamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese lo siguiente:

- Resolución Nro. SENRES-2007-000117, de 12 de noviembre de 2007;
- Resolución Nro. MDT-VSP-2016-0023, de 25 de mayo de 2016;
- Resolución Nro. MDT-VSP-2016-0073, de 12 de diciembre de 2016;
- Resolución Nro. MDT-2017-0035, de 11 de octubre de 2017;
- Resolución Nro. MDT-VSP-2019-039, de 16 de agosto de 2019; y,
- Todas las disposiciones constantes en Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que se opongan o contravengan a lo determinado en la presente Resolución.

Disposición Final.- De conformidad a lo establecido en el oficio Nro. MEF-VGF-2021-0848-O, de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución entrará en vigencia del 01 de diciembre de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Resolución Nro. ARCERNNR-034/2021**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre estos el servicio de energía eléctrica y alumbrado público, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 314 de la Carta Magna preceptúa que el *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, establece como uno de sus objetivos específicos *“(…) 5. Desarrollar mecanismos de*

promoción por parte del Estado, que incentiven el aprovechamiento técnico y económico de recursos energéticos, con énfasis en las fuentes renovables (...);

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la LOSPEE determina como atribución y deber de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, ahora Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, *“2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...).”*

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece como atribuciones del Directorio, las siguientes, *“(...) 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”.*

Que, el artículo 24 de la precitada Ley establece que *“El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios. (...) El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, y servicio de alumbrado público general entre empresas estatales de los Estados de la comunidad internacional.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - RGLOSPEE establece que la generación distribuida es parte de los aspectos que deben considerarse en la planificación de la expansión de los sistemas de distribución, para mejorar las condiciones de calidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica;

Que, el artículo 20 del precitado Reglamento establece que: *“El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, podrá delegar a empresas privadas y empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico,*

así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el PME, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 25 numerales 1 y 2 de la LOSPEE. (...)”.

Que, el artículo 22, ibídem, señala que: *“El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá concesionar la ejecución de proyectos de ERNC no previstos en el PME, planteados por la iniciativa privada o de la economía popular y solidaria (...)*”.

Que, el artículo 41 del mismo Reglamento, establece los tipos de transacciones de compraventa de energía y transacciones de corto plazo que se permiten en el sector eléctrico ecuatoriano;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 238, mediante el cual expidió las políticas del sector eléctrico para el desarrollo del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, entre las cuales constan las siguientes:

“Artículo 3.- El sector eléctrico será eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión privada

Artículo 4.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán las siguientes acciones inmediatas:

a) Formular y proponer las políticas públicas e institucionales, y reformar el marco legal y regulatorio, en lo pertinente, para generar condiciones óptimas de carácter técnico, económico, ambiental y social, que permitan incentivar la inversión privada en las distintas áreas del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía.

(...)

b) Promover esquemas eficientes y competitivos para la participación de inversión privada en las etapas de generación, transmisión, distribución, comercialización y almacenamiento de energía, en el servicio de alumbrado público general y en el

servicio de carga de vehículos eléctricos; a través de diferentes modelos de gestión, tales como: asociaciones público-privadas, alianzas estratégicas y similares. Los procesos competitivos cumplirán con la normativa nacional y adoptar las mejores prácticas y estándares de éxito a nivel mundial.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables establece como atribuciones del Directorio: *“a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) h) Solicitar reformas de los reglamentos técnicos y regulaciones para precautelar los intereses del Estado, los consumidores y las medidas para mantener la calidad del servicio público por parte de los actores del mercado; i) Proponer reformas de leyes o reglamentos y coordinarlos con el Ministerio rector, para precautelar los intereses del Estado; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético (...).”*

Que, el artículo 8, ibídem señala que: *“El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio. Así mismo, el Secretario será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio; especialmente cuando estos incidan en la gestión adecuada de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, causen detrimento a la misma o la pongan en situación de riesgo por eventuales demandas de terceros o de sanciones por parte de organismos o entidades competentes.”*

Que, el artículo 22, ibídem establece que: *“(...) Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que*

hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), en sesión de 05 de abril de 2021, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 014/2021, resolvió aprobar y expedir la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 "*Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación*" la cual tiene por objetivo "*Establecer las condiciones técnicas y comerciales a cumplirse con respecto al desarrollo y operación de centrales de generación distribuida, de propiedad de empresas que sean habilitadas por el Ministerio Rector para ejecutar la actividad de generación*";

Que, el numeral 7.2.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 establece que las Empresas Promotoras de Generación Distribuida (EPGDs) privadas, de la economía popular y solidaria, y de economía mixta en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria "*podrán plantear proyectos de generación distribuida de capacidad nominal menor a 1 MW, cuya producción de energía sea destinada a abastecer la demanda regulada*"; y, "*en caso la Distribuidora determine que es factible la conexión de la central, emitirá y entregará a la EPGD la Factibilidad de Conexión respectiva y notificará de este particular a la ARCERNNR (...)*";

Que, el mismo numeral 7.2.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 señala que, "*la EPGD, dentro de un término de 15 días contados a partir de la notificación de la factibilidad de conexión, informará a la Distribuidora el precio, en USD/MWh, al que ofrece vender la energía que genere su futura Central de Generación Distribuida (CGD), y a la vez, entregará a la ARCERNNR, todos los insumos de información necesarios para el cálculo del Costo Nivelado de Energía (CNE) para dicha central*"; y, que la "*Distribuidora podrá comprometerse a comprar la energía que genere la futura CGD, a un precio, en USD/MWh, que corresponderá al menor entre el precio ofertado por la EPGD y el CNE determinado por la ARCERNNR (...)*";

Que, en la Disposición Transitoria Quinta de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables complementar "*la metodología mediante la cual se calculará el Costo Nivelado de Energía que servirá de referencia para que las Distribuidoras determinen el precio al cual podrán contratar la compra de energía de centrales de generación distribuida de capacidad nominal menor a 1 MW que sean desarrolladas por empresas de generación distribuida habilitadas, de economía mixta, privadas y de economía popular y solidaria (...)*";

Que, con oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-1345-OF de 30 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dirigido al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitó anuencia para poner a consideración del Directorio de la Agencia la "*Metodología para determinar el Costo Nivelado de la Energía*", con fines de aprobación; o, en su defecto, emitir los criterios u observaciones que considere oportunos;

Que, el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0476-OF, de 28 de octubre de 2021, en respuesta al oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-1345-OF, de 30 de septiembre de 2021, recomendó a esta Agencia:

"(...) diseñar un mecanismo ejecutivo, competitivo, claro y transparente para la asignación de autorizaciones de conexión a la capacidad de las redes de distribución y transmisión y al cupo de energía determinado en la Regulación. Este mecanismo deberá garantizar la asignación de dichos cupos a los proyectos que mejores condiciones técnicas y económicas brinden a la demanda regulada y no ocasione barreras para la implementación de proyectos de generación distribuida.

En tal sentido, se solicita considerar estos conceptos en una actualización de la mencionada Regulación, la cual deberá publicarse en un plazo muy acotado en consideración de la necesidad de desarrollo pleno de la generación distribuida en el Ecuador."

Que, el esquema para la determinación del precio de compraventa de la energía de centrales de generación de capacidad menor a 1 MW, que sean desarrolladas por empresas privadas, de economía mixta y de economía popular y solidaria, previsto en el numeral 7.2.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 vigente, no guarda concordancia con las políticas establecidas por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable y aquellas establecidas en el Decreto Ejecutivo 238;

Que, al no disponer de una metodología aprobada por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para el cálculo del Costo Nivelado de Energía (CNE) que sirva de referencia para que las Distribuidoras determinen el precio al que podrán comprar la energía generada por centrales de generación distribuida de capacidad nominal menor a 1 MW, requisito mandatorio según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21, por lo que resulta inaplicable la disposición establecida en el numeral 7.2.2.2.;

Que, algunas Distribuidoras han comunicado a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que han emitido y entregado la "Factibilidad de Conexión" para un total de 11 proyectos de generación distribuida de

capacidad menor a 1 MW, por lo cual, solicitan que, en conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21, se proceda a calcular el Costo Nivelado de la Energía (CNE) que servirá de referencia para determinar el precio al que comprarán la energía que generen las futuras centrales de distribución;

Que, debido a la falta de la metodología para el cálculo del Costo Nivelado de Energía, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables aún no ha podido atender la petición efectuada por las Distribuidoras antes mencionadas;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico, ha iniciado el proceso de reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 *“Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación”*, en cumplimiento a las políticas emitidas por la Presidencia de la República mediante Decreto Ejecutivo 238.

Que, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0570-ME de 15 de noviembre de 2021, dirigido a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, manifestó lo siguiente: *“Considerando los antecedentes antes referidos, y hasta que se expida la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 “Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación”, que contemple además las políticas del Decreto Ejecutivo 238 y del VICEMINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, es necesario que la Agencia emita una disposición a las Distribuidoras para suspender el trámite de nuevas solicitudes de factibilidad de conexión de proyectos de generación distribuida de capacidad menor a 1 MW. (...) Con base a estos antecedentes, y con el objeto de considerar las directrices del Ministerio Rector, así como las políticas emitidas en los Decretos 238 y 239, en una actualización de la Regulación Nro. ARCERNNR-002/21, solicito a usted señora Coordinadora se sirva analizar el mecanismo jurídico que permita suspender a la brevedad la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR-002/21 (...).”*;

Que, la Coordinadora General Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCI-2021-0641-ME de fecha 10 de diciembre de 2021, emitió el criterio jurídico solicitado por el Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico en los siguientes términos: *“La Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 «Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación», fue aprobada por el Directorio de Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en sesión de 05 de abril de 2021, en este*

sentido, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen, lo que corresponde en el presente caso para la suspensión temporal de la citada Regulación, luego de los análisis técnicos que determinen su conveniencia; siempre y cuando no se vulneren derechos adquiridos, es que la Coordinación a su cargo prepare los informes correspondientes a fin de que este tema sea puesto en consideración del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que en uso de sus atribuciones disponga lo pertinente (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0635-ME del 08 de diciembre de 2021, el Director Técnico de Regulación y Control Eléctrico solicitó a la Coordinación General Jurídica el correspondiente informe jurídico, con relación al análisis constante en el informe técnico de sustento elaborado por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico y el proyecto de Resolución requiriendo se incluya *“el análisis de la pertinencia de que la Agencia emita la Resolución en los términos establecidos en el mencionado Anexo; y, se evalúe si la propuesta de Resolución planteada no vulnera derechos adquiridos.”*

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0665-ME de 10 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica, emitió el informe jurídico requerido por el Director Técnico de Regulación y Control Eléctrico, en los siguientes términos: *“En razón de las consideraciones y hechos de orden jurídico arriba expuestas, sobre la base de las conclusiones constantes en el Informe Técnico Nro. INF.DRTSE.2021.063 de 08 de diciembre de 2021, esta Unidad Asesora, en el ámbito de su competencia administrativa, por no existir vulneración de derechos adquiridos, comparte el criterio vertido por la Coordinación a su cargo, en el sentido de que es viable y pertinente que el Directorio Institucional resuelva la suspensión de la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21, en los términos y condiciones constantes en el citado Informe Técnico, y que se expresan en su Anexo 1.*

Sin perjuicio de lo anterior y al amparo del derecho constitucional a la seguridad jurídica, por cuanto el Informe Técnico menciona la existencia de 11 factibilidades de conexión autorizadas por 2 empresas distribuidoras, se recomienda notificar a las empresas distribuidoras que las mismas no caducarán y se retomarán una vez levantada la suspensión temporal de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 y la reforma que corresponda a la misma normativa”

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0645-ME del 12 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, el proyecto de Resolución con los respectivos informes técnico y jurídico, que sustentan la pertinencia de suspender la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21;

Que, mediante Oficio No. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0736-OF de 13 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al Presidente del Directorio se apruebe y autorice tratar en el seno de dicho cuerpo colegiado, el proyecto de Resolución para suspender la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21”, junto con el informe de sustento técnico y el informe legal emitidos con Memorandos No. ARCERNNR-CTRCE-2021-0645-ME y ARCERNNR-CGJ-2021-0665-ME de 10 y 12 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que, con Oficio No. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0737-OF de 13 de diciembre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a sesión extraordinaria, modalidad electrónica, el día 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, el literal c) del artículo 7, el numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*“(...) **PUNTO CUATRO:** Conocer y aprobar la Suspensión a la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002-21 “Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación...”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, como en el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0736-OF de 13 de diciembre de 2021; en el cual se acogen los Informes Técnico emitido con Memorando ARCERNNR-CTRCE-2021-0645-ME del 12 de diciembre de 2021 y el Informe Jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0665-ME del 10 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Suspender la aplicación de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 «Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación», emitido mediante la Resolución Nro. ARCERNNR-014/21, hasta que se expida la reforma a dicha Regulación.

Artículo 3.- Disponer a las Distribuidoras que, conforme lo establecido en el numeral 2 de esta Resolución y a partir de la notificación de la misma, no se admitan a trámite nuevas solicitudes de factibilidad de conexión de empresas promotoras de generación distribuida privadas, de la economía popular y solidaria, y de economía mixta en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, para proyectos de generación distribuida de capacidad nominal menor a 1 MW, cuya producción de energía sea destinada a abastecer la demanda regulada, según lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21.

Artículo 4.- Disponer a las Distribuidoras que, generen expedientes por cada una de las solicitudes de factibilidad de conexión presentadas por las empresas promotoras de generación distribuida en virtud de lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21, ya sea que se encuentren en trámite o para las cuales se hubiere otorgado la Factibilidad de Conexión. Tales expedientes deberán contener toda la información, documentos, montos remunerados por trámites y estudios cursados entre las Distribuidoras y las empresas promotoras de generación distribuida hasta la fecha de notificación de la presente Resolución. Dichos expedientes deberán ser entregados a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a las Distribuidoras que, mantengan vigentes las Factibilidades de Conexión que hayan sido otorgadas a las empresas promotoras de generación distribuida antes de la expedición de la presente Resolución. La vigencia de dichas factibilidades se sujetará a los términos y plazos que se establezcan en la reforma a la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21.

Artículo 6.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 238, presente para conocimiento y resolución del Directorio el proyecto de reforma a la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 *“Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas habilitadas para realizar la actividad de generación”*.

Artículo 7.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables notifique con la presente Resolución al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a las Distribuidoras y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que ejecuten las acciones correspondientes en cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su difusión, aplicación y publicación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 14 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME CRISTOBAL
CEPEDA CAMPANA**

Dr. Jaime Cepeda Campaña
**DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES.**

RPC-SE-08-No.020-2021**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la citada Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOES, prescribe: “Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;

- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del CES expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 06 de agosto de 2019;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2020-0203-M, de 28 de agosto de 2020, la Procuraduría del CES remitió el criterio sobre la pertinencia o no de aceptar solicitudes de prórroga para subsanar observaciones remitidas por el CES, a las empresas postulantes para ser calificadas como elegibles para realizar auditoría externa a las instituciones de educación superior particulares, en el que se recomienda: “Sobre la base del principio de eficiencia administrativa, y para salvaguardar el principio de no lucro de las IES, se recomienda a la Comisión que solicite al Pleno del CES que, como organismo regulador del SES, considere exceptuar en forma temporal la aplicación del artículo 11 del Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, que impide a las empresas auditoras cuya calificación hubiere sido negada, presentar nuevamente su solicitud antes de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación de la negativa emitida por el Pleno del CES”;
- Que, mediante memorando CES-CORPC427-2019-2021-0003-M, de 01 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, notificó al Pleno del CES el Acuerdo ACU-COEAE-SO-01-002-2021, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de enero de 2021, mediante el cual convino: “(...) 2. Acoger la recomendación realizada por la Procuraduría del CES mediante memorando CES-PRO-2020-0203-M, de 28 de agosto de 2020; y, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interno de este Consejo de Estado, proponer un proyecto de reforma al Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, expedido a través de Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 06 de agosto de 2019, con el fin de que se incorpore una Disposición Transitoria con el siguiente texto: Única.- En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada por el Pleno del CES durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la empresa auditora postulante podrá presentar nuevamente su solicitud después de un mes, contados a partir de la fecha de la notificación de la negativa”;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta de reforma al Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa remitida por la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, se estima pertinente reformar el mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase una Disposición Transitoria Única, con el siguiente texto:

“Única.- En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada por el Pleno del Consejo de Educación Superior durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020, la empresa auditora postulante podrá presentar nuevamente su solicitud después de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la negativa, hasta el 30 de junio de 2021”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) la codificación del Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social del CES para su difusión en la página web de este Organismo.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de febrero de 2021, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:

**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RPC-SE-33-No.107-2021**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitucional, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;
- Que, el artículo 6.1 de la LOES, manifiesta: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la

- normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;
- Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;
- Que, el artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 147 de la referida Ley, manifiesta: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 50 del mencionado Reglamento, prescribe: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m del artículo 169 de la LOES; y, 2. Las resoluciones que correspondan a las

- atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares; n del artículo 169 de la LOES (...);
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, preceptúa: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-06-No.089-2019, de 13 de febrero de 2019, el Pleno del CES resolvió conformar una Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 28 de junio de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-20-No.535-2021, 01 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, remitida por la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018. Artículo 2.- Solicitar a los miembros del Consejo de Educación Superior que remitan por escrito sus observaciones respecto a la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a la Comisión Ocasional conformada a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, hasta el viernes 03 de septiembre de 2021”;
- Que, el informe técnico respecto a la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de 04 de septiembre de 2021, elaborado por la Comisión Ocasional conformada a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, en su parte pertinente recomienda: “(...) considerar en segundo debate la propuesta de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que se establece en el presente Informe, en lo relativo a las reformas de los artículos 24, 92, 98, 111 y 202. En relación a la propuesta de reforma del artículo 24, la Comisión considera pertinente poner en conocimiento del Pleno del CES la propuesta de la ESPOL en conjunto con el insumo de Procuraduría, remitido mediante memorando CES-PRO-2021-0253-M, de 31 de agosto de 2021, con el fin de evaluar la posibilidad de mantener o no el artículo 24 del Reglamento en su totalidad, sin embargo, la Comisión considera que es importante el referido artículo, toda vez que en la legislación jerárquicamente superior no se considera el nepotismo a la luz de las particularidades del ejercicio de las actividades de las Instituciones de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, a través de memorando CES-CORPC408-2018-2021-0025-M, de 14 de septiembre de 2021, la Comisión Ocasional conformada mediante Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, notificó al Pleno del CES el Acuerdo CES-CORPC408-SE.10-No.023-2021, adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria desarrollada el 14 de septiembre de 2021, mediante el cual convino: “(...) se pone en conocimiento del Pleno del CES la propuesta de reforma de los artículos 24, 92, 98, 111 y 202 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del SES”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo como presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 24 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 24.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 52 de este Reglamento, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la misma institución solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de

servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora”.

2. Sustitúyase el artículo 92 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 92.- Ámbito y objeto de evaluación.- La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

3. Sustitúyase el artículo 98 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 98.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución”.

4. Sustitúyase el literal a) del artículo 111 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 111.- Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera (...).”

5. Sustitúyase el artículo 202 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 202.- Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores Públicos las aplicará el órgano rector de la política pública de Educación Superior, con base en la resolución de remuneraciones emitida por el CES para su efecto.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores

Públicos se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores Públicos, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides

**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RPC-SO-11-No.295-2021**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 14 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 122 de la LOES, dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado”;

- Que, el artículo 130 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la precitada Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 21 de mayo de 2021;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2021-0876-M, de 31 de mayo de 2021, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Ocasional de Educación el “Informe técnico-académico respecto a titulaciones de carreras y programas propuestos por las instituciones de educación superior antes de la vigencia de la Resolución RPC-SE-13-No.040-2021 y que no constan en la Resolución RPC-SO-27-No.289-2014”, mismo que en su parte pertinente recomienda: “Incluir como anexo 5 al RANT (2021) el instrumento propuesto por la Coordinación de Planificación Académica (Anexo 2 de este informe), que permita incorporar las denominaciones de carrera o programa, o denominación de la titulación, no contempladas en el RANT (2014), resultado de la aprobación o autorización de un determinado trámite presentado por las IES, previo a la vigencia del RANT (2021)”;
- Que, a través de memorando CES-COE-2021-0095-M, de 31 de mayo de 2021, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES notificó el Acuerdo ACU-COE-SE-02-No.004-2021, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 31 de mayo de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido el ‘Informe técnico-académico respecto a las titulaciones de carreras y programas propuestos por la instituciones de educación superior antes de la vigencia de la Resolución RPC-SE-13-No.040-2021 y que no constan en la Resolución RPC-SO-27-No. 289-2014’, presentado por la Coordinación de Planificación Académica y el memorando No. CES CN-2021-0129-M presentado por la Coordinación de Normativa; y, recomendar al Pleno del CES reformar del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador”;

Que, una vez conocida y analizada la propuesta de reforma al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto:

“PRIMERA.- Los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos, presentados al CES hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, deberán continuar tramitándose con la normativa vigente a la fecha de su presentación. En estos casos, de requerirse la creación de una nueva denominación o titulación que no se encuentre contemplada en el Anexo del ‘Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador’, aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, con excepción de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario, serán incluidas en un Anexo V del presente Reglamento, mismo que tendrá validez durante el periodo de vigencia de la carrera o programa, culminado este periodo se deberá observar el presente Reglamento”.

2. Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

“SEGUNDA.- Las carreras y programas que cuenten con resolución de aprobación o autorización, previo a la emisión de este reglamento, mantendrán su vigencia acorde a lo que indique en sus respectivas resoluciones de autorización o aprobación”.

3. Añádase una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

“TERCERA.- Las denominaciones de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario que se encuentren en proceso de conocimiento o aprobación, serán incorporadas al Anexo II del presente Reglamento”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo aprobado en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO
SAENZ MENA**

Abg. Juan Pablo Sáenz Mena

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO V DEL REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR

DENOMINACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y TITULACIONES CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La codificación alfanumérica que sea registrada en este instrumento deberá continuar la secuencia (carreras/programas y titulaciones) a partir de lo registrado en los anexos del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador, aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, cuya última actualización fue realizada en la Sesión Ordinaria Décima del 12 de mayo de 2021, mediante Resolución RPC-SO-10-No.287-2021.

En este anexo se incorpora las denominaciones de carrera, programa o denominación de la titulación, no contempladas en el Reglamento del 2014¹, resultado de la aprobación o autorización de un determinado trámite presentado por las IES, previo a la vigencia del Reglamento aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021. Las carreras y titulaciones de tecnología superior universitaria no serán registradas en este anexo.

Tercer Nivel o de Grado:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE GRADO	TITULACIONES DE GRADO	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencia de la Educación			
				2	Formación para docentes de educación preprimaria			
				3	Formación para docentes sin asignaturas de especialización			
				4	Formación para docentes con asignaturas de especialización			
				81	Psicopedagogía			
02	Artes y Humanidades	1	Artes	1	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación			
				2	Diseño			
				3	Artes			
				5	Música y artes escénicas			
		2	Humanidades	1	Religión y Teología			
				2	Historia y arqueología			
				3	Filosofía			
		3	Idiomas	1	Idiomas			
				2	Literatura y lingüística			

¹ Aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, cuyo anexo fue actualizado por última ocasión el 12 de mayo de 2021.

03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía				
				2	Ciencias políticas				
				3	Psicología				
				4	Estudios Sociales y Culturales				
				81	Estudios de Género				
				82	Geografía y Territorio				
				85	Economía Matemática				
		2	Periodismo e información	1	Periodismo, comunicación y publicidad				
				2	Bibliotecología, documentación y archivología				
		3	Derecho	1	Derecho				
04	Administración	1	Educación comercial y administración	1	Contabilidad y auditoría				
				2	Gestión Financiera				
				3	Administración				
				4	Mercadotecnia o Marketing				
				5	Gestión de la Información Gerencial				
				6	Comercio				
				7	Competencias laborales				
				81	Negocios Internacionales				
				82	Gestión de la Ciencia y la Tecnología				
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	1	Ciencias biológicas y afines	1	Biología				
				2	Bioquímica				
				81	Biofísica				
				82	Biofarmacéutica				
				83	Biomedicina				
				84	Genética				
				85	Biodiversidad				
				86	Neurociencias				
		2	Medio ambiente	1	Medio ambiente				
				2	Recursos Naturales Renovables				
		3	Ciencias físicas	1	Química				
				2	Ciencias de la Tierra				
				3	Física				
				4	Ciencias Marítimas				
				5	Ciencias Marinas				
		4	Matemáticas y estadística	1	Matemáticas				
				2	Estadísticas				
				81	Logística y Transporte				
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Ciencias Computacionales				
				2	Diseño y administración de redes y bases de datos				

				3	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones			
				81	Sistemas de Información			
07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	1	Química Aplicada			
				2	Tecnología de protección del medio ambiente			
				3	Electricidad y energía			
				4	Electrónica, automatización y sonido			
				5	Mecánica y metalistería			
				6	Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas			
				81	Tecnologías Nucleares y Energéticas			
				82	Mecatrónica			
				83	Hidráulica			
				84	Telecomunicaciones			
				85	Nanotecnología			
		2	Industria y producción	1	Procesamiento de alimentos			
				2	Materiales			
				3	Productos textiles			
				4	Minería y extracción			
				5	Producción Industrial			
				6	Seguridad Industrial			
				7	Diseño Industrial			
				8	Mantenimiento Industrial			
		3	Arquitectura y construcción	1	Urbanismo y restauración			
				2	Construcción e ingeniería civil			
				81	Arquitectura			
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera			
		2	Silvicultura	1	Silvicultura			
		3	Pesca	1	Pesca			
		4	Veterinaria	1	Veterinaria			
09	Salud y bienestar	1	Salud	1	Odontología			
				2	Medicina			
				3	Enfermería y obstetricia			
				4	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico			
				5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud			
				6	Farmacia			
				8	Salud Pública			
		2	Bienestar	1	Asistencia a adultos mayores y discapacitados			

10	Servicios	1	Servicios personales	3	Hotelería y Gastronomía			
				4	Deportes			
				5	Turismo			
				6	Turismo y Hotelería			
		2	Servicios de protección	1	Prevención y Gestión de Riesgos			
				2	Seguridad y Salud ocupacional			
				3	Gestión Ambiental			
		3	Servicios de seguridad	1	Educación policial, militar y defensa			
				2	Seguridad Ciudadana			
		4	Servicio de transporte	1	Gestión del Transporte			

Posgrado – Especialización:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la Educación				
				2	Formación para docentes de educación preprimaria				
				3	Formación para docentes sin asignaturas de especialización				
				4	Formación para docentes con asignaturas de especialización				
				81	Psicopedagogía				
02	Artes y Humanidades	1	Artes	1	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación				
				2	Diseño				
				3	Artes				
				5	Música y artes escénicas				
		2	Humanidades	1	Religión y Teología				
				2	Historia y arqueología				
				3	Filosofía				
		3	Idiomas	1	Idiomas				
				2	Literatura y lingüística				
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y comportamiento	1	Economía				
				2	Ciencias políticas				
				3	Psicología				
				4	Estudios sociales y culturales				
				81	Estudios de Género				
				82	Geografía y Territorio				
				83	Estudios Socioambientales				
				84	Desarrollo Territorial Rural				
				85	Economía Matemática				
		2	Periodismo e información	1	Periodismo, comunicación y publicidad				
				2	Bibliotecología, documentación y archivología				
		3	Derecho	1	Derecho				
				81	Derechos Humanos				
				81	Negocios Internacionales				
04	Administración	1	Educación comercial y administración	1	Contabilidad y auditoría				
				2	Gestión Financiera				
				3	Administración				
				4	Mercadotecnia				
				5	Información gerencial				
				6	Comercio				
				7	Competencias laborales				
				81	Negocios Internacionales				

05	Ciencias naturales, matemáticas estadística y	1	Ciencias biológicas afines y	1	Biología				
				2	Bioquímica				
				81	Biofísica				
				82	Biofarmacéutica				
				83	Biomedicina				
				84	Genética				
				85	Biodiversidad				
				86	Neurociencias				
		2	Medio ambiente	1	Medio ambiente				
				2	Recursos Naturales Renovables				
		3	Ciencias físicas	1	Química				
				2	Ciencias de la Tierra				
				3	Física				
		4	Matemáticas estadística y	1	Matemáticas				
				2	Estadísticas				
				81	Logística y Transporte				
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Ciencias Computacionales				
				2	Diseño y administración de redes y bases de datos				
				3	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones				
				81	Sistemas de Información				
07	Ingeniería, industria construcción y	1	Ingeniería profesiones afines y	1	Química Aplicada				
				2	Tecnología de protección del medio ambiente				
				3	Electricidad y energía				
				4	Electrónica, automatización y sonido				
				5	Mecánica y metalistería				
				6	Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas				
				81	Tecnologías Nucleares y Energéticas				
				82	Mecatrónica				
				83	Hidráulica				
				84	Telecomunicaciones				
				85	Nanotecnología				
		2	Industria producción y	1	Procesamiento de alimentos				
				2	Materiales				
				3	Productos textiles				
				4	Minería y extracción				
				5	Producción Industrial				
				6	Seguridad Industrial				
				7	Diseño Industrial y de Procesos				
				8	Mantenimiento Industrial				
		3	Arquitectura construcción y	1	Urbanismo y restauración				
				2	Construcción e ingeniería civil				
				81	Arquitectura				
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera				
		2	Silvicultura	1	Silvicultura				
		3	Pesca	1	Pesca				
		4	Veterinaria	1	Veterinaria				
10	Servicios	1	Servicios personales	3	Hotelería y Gastronomía				
				4	Deportes				
				5	Turismo				
		2	Servicios de protección	1	Prevención y Gestión de Riesgos				
				2	Salud y seguridad ocupacional				
		3	Servicios de seguridad	1	Educación policial, militar y defensa				
				2	Seguridad Ciudadana				
10	Servicios	4	Servicios de transporte	1	Gestión del Transporte				

Especializaciones Médicas:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	
09	Salud bienestar y	1	Salud	1	Odontología				
				2	Medicina				
				3	Enfermería y obstetricia				
				5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud				
				7	Terapias alternativas y complementarias				
				8	Salud Pública				
		2	Bienestar	2	Asistencia a la Infancia y Servicios para Jóvenes				

**Especializaciones médicas que requieren de una especialización previa.*

Posgrado – Maestría:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la Educación				
				2	Formación para docentes de educación preprimaria				
				3	Formación para docentes sin asignaturas de especialización				
				4	Formación para docentes con asignaturas de especialización				
				81	Psicopedagogía				
02	Artes Humanidades y	1	Artes	1	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación				
				2	Diseño				
				3	Artes				
				5	Música y artes escénicas				
		2	Humanidades	1	Religión y Teología				
				2	Historia y arqueología				
				3	Filosofía				
		3	Idiomas	1	Idiomas				
				2	Literatura y lingüística				
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía				
				2	Ciencias políticas				
				3	Psicología				
				4	Estudios Sociales y Culturales				
				81	Estudios de Género				
				82	Geografía y Territorio				

				83	Estudios Socioambientales				
				84	Desarrollo Territorial Rural				
				85	Economía Matemática				
				86	Psicoanálisis				
		2	Periodismo e información	1	Periodismo, comunicación y publicidad				
				2	Bibliotecología, documentación y archivología				
		3	Derecho	1	Derecho				
				81	Derechos Humanos				
04	Administración	1	Educación comercial y administración	1	Contabilidad y auditoría				
				2	Gestión Financiera				
				3	Administración				
				4	Mercadotecnia o Marketing				
				5	Información gerencial				
				6	Comercio				
				7	Competencias laborales				
				81	Negocios Internacionales				
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	1	Ciencias biológicas y afines	1	Biología				
				2	Bioquímica				
				81	Biofísica				
				82	Biofarmacéutica				
				83	Biomedicina				
				84	Genética				
				85	Biodiversidad				
				86	Neurociencias				
				87	Ciencia y Tecnología de los Alimentos				
				88	Biociencias				
		2	Medio ambiente	1	Medio ambiente				
				2	Recursos Naturales Renovables				
		3	Ciencias físicas	1	Química				
				2	Ciencias de la Tierra				
				3	Física				
				4	Ciencias Marítimas				
				5	Ciencias Marinas				
		4	Matemáticas y estadística	1	Matemáticas				
				2	Estadísticas				
				81	Logística y Transporte				
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Ciencias Computacionales				
				2	Diseño y administración de redes y bases de datos				
				3	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones				
				81	Sistemas de Información				

				82	Auditoría de Tecnologías				
07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	1	Química Aplicada				
				2	Tecnologías de protección del medio ambiente				
				3	Electricidad y energía				
				4	Electrónica, automatización y sonido				
				5	Mecánica y metalistería				
				6	Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas				
				81	Tecnologías Nucleares y Energéticas				
				82	Mecatrónica				
				83	Hidráulica				
				84	Telecomunicaciones				
				85	Nanotecnología				
		2	Industria y producción	1	Procesamiento de Alimentos				
				2	Materiales				
				3	Productos textiles				
				4	Minería y extracción				
				5	Producción Industrial				
				6	Seguridad Industrial				
				7	Diseño Industrial y de Procesos				
				8	Mantenimiento Industrial				
		3	Arquitectura y construcción	1	Urbanismo y restauración				
				2	Construcción e ingeniería civil				
				81	Arquitectura				
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera				
		2	Silvicultura	1	Silvicultura				
		3	Pesca	1	Pesca				
		4	Veterinaria	1	Veterinaria				
10	Servicios	1	Servicios personales	3	Hotelería y Gastronomía				
				4	Actividad Física				
				5	Turismo				
		2	Servicios de protección	1	Prevención y Gestión de Riesgos				
				2	Seguridad y salud ocupacional				
		3	Servicios de seguridad	1	Educación policial, militar y defensa				
				2	Seguridad Ciudadana				
		4	Servicio de transporte	1	Gestión del Transporte				

Maestrías en Salud:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
09	Salud y Bienestar	1	Salud	1	Odontología				
				2	Medicina				
				3	Enfermería y Obstetricia				
				4	Tecnologías de diagnóstico y tratamiento médico				
				5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud				
				6	Farmacia				
				7	Terapias alternativas y complementarias				
				8	Salud Pública				
		2	Bienestar	2	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes				

Posgrado – Doctorado:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPOS DETALLADOS PARA PROGRAMAS DOCTORALES		PROGRAMAS DOCTORALES EN		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	
01	Educación	1	Educación	1	Educación				
				4	Pedagogía				
02	Artes y Humanidades	1	Artes	2	Diseño				
				3	Artes				
				5	Música y artes escénicas				
		2	Humanidades	1	Religión y teología				
				2	Historia y arqueología				
				3	Filosofía				
		3	Idiomas	1	Idiomas				
				2	Literatura y lingüística				
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía				
				2	Ciencias políticas				
				3	Psicología				
				4	Estudios Sociales y culturales				
				86	Estudios Internacionales				
				87	Estudios Andinos				
		2	Periodismo e información	1	Periodismo, comunicación y publicidad				
				2	Bibliotecología, documentación y archivología				
		3	Derecho	1	Derecho				
04	Administración	1	Educación Comercial y Administración	3	Administración				

				82	Gestión Tecnológica				
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	1	Ciencias biológicas y afines	1	Biología				
				2	Bioquímica				
				81	Biofísica				
				82	Biofarmacéutica				
				83	Biomedicina				
				84	Genética				
				85	Biodiversidad				
				86	Neurociencias				
				87	Ciencia y Tecnología de Alimentos				
				88	Biociencias Aplicadas				
		2	Medio ambiente	1	Medio Ambiente				
		3	Ciencias físicas	1	Química				
				2	Ciencias de la tierra				
				3	Física				
				4	Ciencias Marítimas				
		4	Matemáticas y estadística	1	Matemáticas				
				2	Estadísticas				
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Ciencias computacionales				
07	Ingeniería, industria y construcción	1	Ingeniería y profesiones afines	1	Química aplicada				
				2	Tecnología de protección del medio ambiente				
				3	Electricidad y energía				
				4	Electrónica, automatización y sonido				
				5	Mecánica y metalistería				
				81	Tecnologías Nucleares y Energéticas				
				83	Hidráulica				
				84	Telecomunicaciones				
				85	Nanotecnología				
		2	Industria y producción	1	Procesamiento de alimentos				
				2	Materiales				
				3	Productos textiles				
				4	Minería y extracción				
				5	Producción Industrial				
		3	Arquitectura y construcción	1	Urbanismo y restauración				
				2	Construcción e Ingeniería civil				
				81	Arquitectura				

08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera			
		2	Silvicultura	1	Silvicultura			
		3	Pesca	1	Pesca			
		4	Veterinaria	1	Veterinaria			
09	Salud y bienestar	1	Salud	1	Odontología			
				2	Medicina			
				6	Farmacia			
				81	Salud Pública			
				82	Bioquímica y Farmacia			
				84	Salud Colectiva, Ambiente y Sociedad			
10	Servicios	1	Servicios personales	3	Hotelería y Gastronomía			
				4	Deportes			
		2	Servicios de Protección	3	Gestión Ambiental			
		3	Servicios de seguridad	1	Educación policial, militar y defensa			

Nomenclatura de Títulos profesionales del Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR		
01	Educación	1	Educación	1	Educación			
03	Ciencias sociales, periodismo e información	2	Periodismo e información	1	Periodismo y comunicación			
				2	Bibliotecología, documentación y archivología			
		3	Derecho	1	Derecho			
02	Artes y Humanidades	1	Artes	1	Artes audiovisuales			
				2	Artes visuales			
				3	Diseño			
				4	Artes musicales y sonoras			
				5	Artes escénicas			
				6	Artes literarias			
		2	Humanidades	1	Religión y Teología			
				2	Saberes Ancestrales			
				3	Filosofía			
04	Administración	1	Educación comercial y administración	1	Contabilidad y Auditoría			
				2	Gestión Financiera			
				3	Administración			
				4	Mercadotecnia y publicidad			
				5	Información gerencial			
				6	Comercio			

				7	Competencias laborales			
05	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	y	1	Ciencias biológicas afines	1	Biología		
			2	Medio Ambiente	1	Medio Ambiente		
			3	Ciencias físicas	2	Ciencias de la Tierra		
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Computación			
				2	Diseño y administración de redes y bases de datos			
				3	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones			
07	Ingeniería, industria y construcción	y	1	Ingeniería profesiones afines	1	Química Aplicada		
					2	Tecnología de Protección del medio ambiente		
					3	Electricidad y energía		
					4	Electrónica, automatización y sonido		
					5	Mecánica y profesiones afines a la metalistería		
					6	Diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas		
					82	Mecatrónica		
			2	Industria producción	1	Procesamiento de alimentos		
					2	Materiales		
					3	Productos textiles		
					4	Minería y extracción		
					5	Producción Industrial		
			3	Arquitectura y Construcción	2	Construcción e ingeniería civil		
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	y	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera		
			2	Silvicultura	1	Silvicultura		
			3	Pesca	1	Pesca		
			4	Veterinaria	1	Veterinaria		
09	Salud y bienestar	y	1	Salud	1	Odontología		
					3	Enfermería y obstetricia		
					4	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico		
					5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud		
					6	Farmacia		
					7	Terapias alternativas y complementarias		
					8	Salud Pública		

10	Servicios	2	Bienestar	1	Asistencia a adultos mayores y discapacitados		
				2	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes		
		1	Servicios personales	2	Peluquería y tratamientos de belleza		
				3	Hotelería y Gastronomía		
				4	Actividad Física		
				5	Turismo		
		2	Servicios de protección	1	Prevención y Gestión de Riesgos		
				2	Salud y seguridad ocupacional		
		3	Servicios de seguridad	1	Educación policial, militar y defensa		
				2	Seguridad Ciudadana		
		4	Servicio de transporte	1	Gestión del Transporte		

RAZÓN.- Siento por tal que el texto que antecede corresponde al Anexo V del codificado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021.-



Firmado electrónicamente por:

**JUAN PABLO
SAENZ MENA**

Abg. Juan Pablo Sáenz Mena
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA
JUEZA ABG. PATRICIA AVILA CAMPOVERDE

Cuenca, 4 de Junio de 2018.
Oficio No. 228-UJCC-2018
JUICIO NO. 01604-2012-0778

Señor
DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Su Despacho.

Reciba un cordial saludo, en el Juicio especial de insolvencia / signado con el No. 01604-2012-0778, propuesto por CEDILLO MATUTE JESUS TEODORO en contra de RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LÓPEZ, con C.I. No. 0702108481, La Señora Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se publique la rehabilitación del ciudadano RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LÓPEZ, con C.I. No. 0702108481, conforme la providencia que copiada dice:

Expediente: 01604- 2012-0778

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL - CUENCA.- Cuenca, 14 de mayo de 2018.- Las 10h00.-VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. En lo principal: Al no existir oposición a la solicitud de rehabilitación presentada por RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, habiendo el mentado ciudadano, cancelado lo adeudado conforme consta a fojas 72 a la 85 de autos y por no existir más procesos acumulados a este juicio. Por lo expuesto en líneas anteriores la suscrita Jueza de conformidad con lo prescrito en los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, declara la REHABILITACIÓN de RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. Una vez ejecutoriada el presente auto, Oficiése al Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se oficiará además a las Oficinas de Migración y a todas las Instituciones a las que se haya hecho conocer sobre la existencia de este proceso. - Notifíquese. f) Abg. Patricia Avila Campoverde Razón: siento como tal que la providencia de fecha 14 DE MAYO DE 2018, LAS 10H00 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Cuenca, 22 de Mayo de 2018. El secretario F) Dr. Agustín Pesantez Ochoa. SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Atentamente



Dr. Agustín Pesantez Ochoa
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTON CUENCA

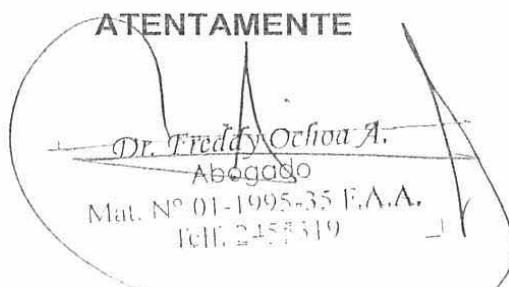
JUEZ: DR. RAMON PESANTEZ HECTOR CORNELIO

DR.ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA en calidad de procurador judicial del señor RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, dentro del proceso de **INSOLVENCIA** signado con el número **01604 – 2012 - 0778** que sigue en mí contra CEDILLO MATUTE JESUS TEODORO comparezco ante usted de la mejor manera y manifiesto:

De la razón sentada en fecha 02 de Mayo del año 2018, podrá apreciar señor Juez que todas y cada una de la Unidades Judiciales de lo Civil que fueron oficiadas por su autoridad han dado su respectiva respuesta, las mismas que certifican no tener juicio pendiente que se le esté siguiendo a mi patrocinado Rubén Rafael Ordoñez López, por obligación alguna con terceros, por lo que una vez más **solito señor Juez en base a lo que disponen los Artículos 595 y 597, del Código de Procedimiento Civil se conceda la Rehabilitación del señor RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, con cedula de ciudadanía número 0702108481,** consecuentemente su autoridad se servirá disponer el levantamiento de todas la Medidas Cautelares, que pesan sobre mi mandante dispuestas en el auto de calificación de fecha 3 de Septiembre del año 2012, a las 15h15, para el efecto **solicito se sirva oficiar a las distintas instituciones que tuvieron conocimiento sobre la presunción de insolvencia,** según lo dispuesto en el mismo auto de calificación, haciéndoles conocer la rehabilitación del señor RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, a fin de que cesen todas las Interdicciones legales a las que por la quiebra estaba sometido el fallido.

Sírvase proveer.

ATENTAMENTE



Dr. Freddy Ochoa A.
Abogado
Mat. N° 01-1995-35 E.A.A.
Tel. 2453319

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY VENTANILLA GENERAL DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CUENCA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

Juez(a): AVILA CAMPOVERDE OLGA PATRICIA

No. Proceso: 01604-2012-0778

Recibido el día de hoy, lunes siete de mayo del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y catorce minutos, presentado por ORDOÑEZ LOPEZ RUBEN RAFAEL (PROCURADOR JUDICIAL DR. ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA)., quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

AUQUILLA TAMA PAUL EDUARDO
VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Expediente: 01604-2012-0778

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL - CUENCA.- Cuenca, 14 de mayo de 2018.- Las 10h00.-VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. En lo principal: Al no existir oposición a la solicitud de rehabilitación presentada por RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, habiendo el mentado ciudadano, cancelado lo adeudado conforme consta a fojas 72 a la 85 de autos y por no existir más procesos acumulados a este juicio. Por lo expuesto en líneas anteriores la suscrita Jueza de conformidad con lo prescrito en los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, declara la REHABILITACIÓN de RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. Una vez ejecutoriada el presente auto, Oficiase al Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se oficiará además a las Oficinas de Migración y a todas las Instituciones a las que se haya hecho conocer sobre la existencia de este proceso. - Notifiquese.

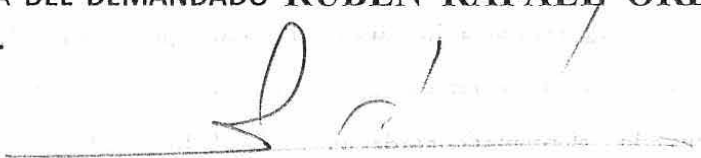
AVILA CAMPOVERDE OLGA PATRICIA
JUEZA

En Cuenca, lunes catorce de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: CEDILLO MATUTE JESUS TEODORO en la casilla No. 375, en el casillero electrónico No. 0300767738 del Dr./Ab. FERNANDO CALLE TELLO. ORDOÑEZ LOPEZ RUBEN RAFAEL (PROCURADOR JUDICIAL DR. ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA), en la casilla No. 493 y correo electrónico drefoa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301070264 del Dr./Ab. ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA. Certifico:

PATRICIA RIOS

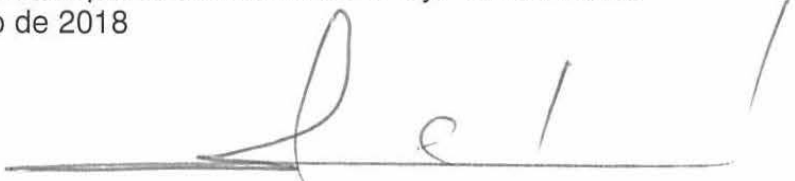


CERTIFICO: QUE REVISADO EL SISTEMA SATJE NO SE ENCONTRÓ EN ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL proceso EN CONTRA DEL DEMANDADO **RUBEN RAFAEL ORDOÑEZ LOPEZ, - EL SECRETARIO.**
Cuenca, 9 de mayo de 2018



DR. AGUSTIN PESANTEZ OCHOA
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

Razón: siento como tal que la providencia de fecha 14 DE MAYO DE 2018, LAS 10H00 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- El secretario
Cuenca, 22 de Mayo de 2018



Dr. Agustín Pesantez Ochoa
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
JUCIO 01333-2015-11706
JUEZA: Dra. Miriam Vazquez Coronel

Cuenca, 11 de enero de 2022
Juicio Nro. 01333-2015-11706
Oficio Nro. 02-UJCC-2022

Señores
REGISTRO OFICIAL
Su despacho.-

De mi consideración:

La doctora Miriam Cristina Vazquez Coronel, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca dentro del juicio Sumario de Insolvencia, signada con el Nro. 01333-2015-11706, propuesta por: BUENO LLANOS CARMEN ROSARIO en contra de BUENO LLANOS MARIA ROSA ETELVINA ha dispuesto oficiar con lo dispuesto en auto fecha 28 de octubre de 2022 que ordena conceder la Rehabilitación del fallido dentro de la presente causa, el mismo que textualmente dispone:

Juez/a: Miriam Cristina Vázquez Coronel.- 28/10/2021 08:25.- **VISTOS:** Agréguese el escrito y la documentación presentado por la parte accionada, en cuenta su contenido. En lo Principal: 1.- **ANTECEDENTES:** Atendiendo lo solicitado. Con la documentación adjuntada por la demandada BUENO LLANOS MARIA ROSA ETELVINA, con C.C. 0101879229, quien ha justificado que ha cancelado la obligación que dio origen al presente proceso. Considerando lo dispuesto en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil que dispone: *“El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado....”*; y, acorde lo dispuesto en el Art. 597 íbidem, el accionado ha solicitado su rehabilitación, ha presentado los comprobantes de su solvencia, acreditando con ellos la autenticidad de lo manifestado. 2.- **DECISIÓN:** Por lo expuesto se **RESUELVE** conceder la rehabilitación del fallido, publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Dejando constancia en el proceso, oficiase a Migración, Registro de la Propiedad, Notarias haciéndoles conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas inscritas en esas dependencias. 3.- **FIRMA:** Acorde a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; imprimase con la constancia de firma electrónica. **NOTIFIQUESE.** – f) Dra. Miriam Cristina Vazquez Coronel, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Cuenca.-.....

Reiterando mis sentimientos de consideración y estima, agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Ab. Sofia Arias Garcia

SECRETARIA DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

sag.

**SOFIA DEL
PILAR ARIAS
GARCIA**

Firmado digitalmente
por SOFIA DEL PILAR
ARIAS GARCIA
Fecha: 2022.01.11
10:41:48 -05'00'

REGISTRO OFICIAL
JUEZ
DRA MIRIAM VAZQUEZ CORONEL
Juicio nro. 01333-2015-11706

AL PUBLICO EN GENERAL, se les hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Miriam Vázquez Coronel, se ha concedido la rehabilitación del fallido señora BUENO LLANOS MARIA ROSA ETELVINA cuyo extracto es al tenor siguiente:

NATURALEZA: SUMARIO

MATERIA INSOLVENCIA

ACTOR CARMEN ROSARIO BUENO

DEMANDADO: BUENO LLANOS MARIA ROSA ETELVINA

PROVIDENCIA: Juicio No. 01333-2015-11706 **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.** Cuenca, jueves 28 de octubre del 2021, a las 08h25.

Juez/a: Miriam Cristina Vázquez Coronel **VISTOS:** Agréguese el escrito y la documentación presentado por la parte accionada, en cuenta su contenido. En lo Principal: 1.- ANTECEDENTES: Atendiendo lo solicitado. Con la documentación adjuntada por la demandada BUENO LLANOS MARIA ROSA ETELVINA, con C.C. 0101879229, quien ha justificado que ha cancelado la obligación que dio origen al presente proceso. Considerando lo dispuesto en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil que dispone: *“El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado....”*; y, acorde lo dispuesto en el Art. 597 ibídem, el accionado ha solicitado su rehabilitación, ha presentado los comprobantes de su solvencia, acreditando con ellos la autenticidad de lo manifestado. 2.- DECISIÓN: Por lo expuesto se RESUELVE conceder la rehabilitación del fallido, publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Dejando constancia en el proceso, oficiése a Migración, Registro de la Propiedad, Notarias haciéndoles conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas inscritas en esas dependencias. 3.- FIRMA: Acorde a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; imprimase con la constancia de firma electrónica. **NOTIFIQUESE. - VAZQUEZ CORONEL MIRIAM CRISTINA JUEZA(PONENTE)**

Cuenca, 12 de noviembre del 2021


Abg. Soffa Arias García

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.